

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL SUPREMO

**15312** *SENTENCIA de 3 de junio de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el inciso final del apartado tercero del artículo 120 que hace referencia a «siendo acreedores de los mismos tanto procuradores mutualistas como los no mutualistas», así como la totalidad del inciso cuarto de dicho artículo 120 reconociendo que el recurrente no tiene obligación de participar proporcionalmente, en los procedimientos en que se persone, en el Fondo Social de la Mutualidad para ayudas sociales, en la redacción dada por el Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, que aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 8/2003, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 3 de junio de 2004, que contiene el siguiente fallo:

### FALLAMOS

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Martín Tejedor contra los incisos tercero y cuarto del artículo 120 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, declaramos la nulidad del inciso final del apartado tercero del artículo 120 que hace referencia a «siendo acreedores de los mismos tanto procuradores mutualistas como los no mutualistas», así como la totalidad del inciso cuarto de dicho artículo 120 reconociendo que el recurrente no tiene obligación de participar proporcionalmente, en los procedimientos en que se persone, en el Fondo Social de la Mutualidad para ayudas sociales. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez; Excmo. Sr. D. Enrique Lecumberri Martí; Excmo. Sr. D. Agustín Puente Prieto; Excmo. Sr. D. Santiago Martínez-Vares García; Excmo. Sr. D. Francisco González Navarro.

**15313** *SENTENCIA de 10 de junio de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el inciso «y siempre que mantengan un vínculo de convivencia estable y permanente con estos» del párrafo primero del artículo 2, así como el inciso «y se acredite la convivencia en España al menos durante un año», del número 4.º del artículo 11.3.C del Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 60/2003, interpuesto por la Federación de Asociaciones Pro-Inmigrantes Andalucía Acoge, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal supremo ha dictado sentencia, en fecha 10 de junio de 2004, que contiene el siguiente fallo:

### FALLAMOS

Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la federación de Asociaciones Pro Inmigrantes Andalucía Acoge contra el Real Decreto 178/2003 de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, declaramos la nulidad del inciso «y siempre que mantengan un vínculo de convivencia estable y permanente con estos» del párrafo primero del artículo 2 del Real Decreto recurrido, así como el inciso «y se acredite la convivencia en España al menos durante un año», del apartado 4.º del artículo 11.3.C de dicho Real Decre-

to, desestimando el recurso en relación con el resto de las pretensiones. Todo ello sin condena en costas.

El presente fallo se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez; Excmo. Sr. D. Enrique Lecumberri Martí; Excmo. Sr. D. Agustín Puente Prieto; Excmo. Sr. D. Santiago Martínez-Vares García; Excmo. Sr. D. Francisco González Navarro.

**15314** SENTENCIA de 22 de junio de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 17 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 52/2003, interpuesto por la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España M.P.S.P.F. y por Previsión Mutua de Aparejadores y Arquitectos Técnicos M.P.S., la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 22 de junio de 2004, que contiene el siguiente fallo:

#### FALLAMOS

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, por la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España M.P.S.P.F. y por Previsión Mutua de Aparejadores y Arquitectos Técnicos M.P.S. contra el Reglamento de mutualidades de previsión social, y anulamos el párrafo segundo del artículo 17, apartado 2, del mismo, aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre. Sin costas.

Publíquese el presente fallo en el Boletín Oficial del Estado, conforme al artículo 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret; Magistrados: Excmo. Sr. D. Óscar González González; Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez-Bordona; Excmo. Sr. D. Francisco Trujillo Mamely; Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado.

**15315** SENTENCIA de 29 de junio de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el inciso «sólo» del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acero a las redes de baja tensión.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 24/2003, interpuesto por «Iberdrola, S. A.», la Sala tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 29 de junio de 2004, que contiene el siguiente fallo:

#### FALLAMOS

Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo número 24/2003, interpuesto por «Iberdrola, S. A.», contra el Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.

Segundo.—Anular el inciso «sólo» del apartado 2 del artículo 3 («Formalización de contratos de tarifas de acceso y de adquisición de energía») de dicho Real Decreto 1435/2002, apartado cuya redacción era la siguiente: «En el caso en que el consumidor opte por contratar la energía y el acceso a las redes a través de un comercializador, este último sólo podrá contratar con el distribuidor el acceso a las redes como mandatario del consumidor».

Tercero.—Desestimar el resto de las pretensiones de la demanda.

Cuarto.—No hacer imposición de costas.

Quinto.—Publíquese este fallo en el Boletín Oficial del Estado a los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Ledesma.—Óscar González.—Manuel Campos.—Francisco Trujillo.—Eduardo Espín.—Rubricados.

Presidente: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret; Magistrados: Excmo. Sr. D. Óscar González González; Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez-Bordona; Excmo. Sr. D. Francisco Trujillo Mamely; Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado.